DIARIO OFICIAL
Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **ÁLVARO DE JESÚS ECHEVERRI CASTRILLÓN**

MINISTERIO DEL INTERIOR
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
ÁLVARO DE JESÚS ECHEVERRI CASTRILLÓN
Gerente General

Carrera 66 Nº 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.
e-mail: **correspondencia@imprenta.gov.co**

Que el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, en pro del bienestar físico y mental de los funcionarios, fomenta los estilos de vida saludable, motivando la práctica de actividades físicas que contribuyan a mejorar las condiciones de salud.

Que los funcionarios que por propia voluntad deseen hacer uso de la bicicleta como medio de transporte para llegar a su lugar de trabajo, estarán contribuyendo a mitigar el impacto ambiental, la movilidad de la ciudad y a cuidar su estado de salud tanto físico como mental.

Que en cumplimiento del artículo 5° de la Ley 1811 de 2016, el Ministerio de Relaciones Exteriores expidió la Resolución 7333 de 2017, con el objetivo de promover el uso de la bicicleta en todos los funcionarios y otorgar un incentivo de uso para sus funcionarios, consistente en recibir medio día laboral libre remunerado por cada 30 veces que certifiquen haber llegado a laborar en bicicleta.

Que mediante Resolución 10173 de 2017, se modificó el artículo 4° de la Resolución 7333 de 2017, referente a otorgar un (1) día de permiso remunerado como incentivo por el uso de la bicicleta para los funcionarios de planta interna del Ministerio de Relaciones Exteriores por cada treinta (30) veces que certifiquen haber llegado a trabajar en bicicleta, por solicitud presentada por el Sindicato de Empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores (SEMREX).

Que teniendo en cuenta que en el parágrafo 2° del artículo 5° de la Ley 1811 de 2016, se señala que: "Los funcionarios públicos beneficiados por la presente ley podrán recibir hasta 8 medios días remunerados al año", y que en el Parágrafo 4 de la Resolución Interna 7333 de 2017, se hace mención a que el incentivo mencionado no es acumulable, ni se podrá unir con vacaciones ni otros permisos, se considera pertinente que los funcionarios deben hacer uso del día de descanso remunerado al que tiene derecho por llegar a su lugar de trabajo en bicicleta, cada vez que acumulen los treinta (30) registros, sin ser acumulables.

Que, en razón de lo anterior, se hace necesario actualizar la normatividad referente al procedimiento para hacer uso del incentivo por el uso de la bicicleta en el Ministerio de Relaciones Exteriores establecido en las Resoluciones 7333 y 10173 de 2017, las cuales se derogan.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto*. Actualizar el procedimiento para hacer uso del incentivo por el uso de la bicicleta como medio de transporte para llegar a las instalaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2°. *Definiciones.* Para efectos de la aplicación e interpretación de las disposiciones contenidas en el presente acto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Bicicleta: Vehículo no motorizado de dos (2) o más ruedas en línea, el cual se desplaza por el esfuerzo de su conductor accionado por medio de pedales.

Bicicleta con pedaleo asistido: Bicicleta equipada con un motor auxiliar con potencia nominal continua no superior a 0,35 kW, que actúa como apoyo al esfuerzo muscular del conductor. El peso nominal de una bicicleta asistida no deberá superar los 35 kg.

Artículo 3°. Beneficiarios. Serán beneficiarios del incentivo de uso de la bicicleta por llegar a su lugar de trabajo en este medio de transporte, todos los funcionarios de planta interna del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4°. *Incentivo.* Los funcionarios de planta interna del Ministerio de Relaciones Exteriores, por cada treinta (30) veces que lleguen a su lugar de trabajo en bicicleta o bicicleta con pedaleo asistido, previamente certificado a través del registro en el formato establecido para tal fin, tendrán derecho a un (1) día libre remunerado.

Parágrafo 1°. Para acceder al beneficio establecido en el presente artículo se contabilizará cada llegada por día, para lo cual el funcionario deberá someterse al horario establecido en la Reglamentación respecto a la jornada laboral del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Parágrafo 2°. La contabilización total de las treinta (30) veces que el funcionario debe llegar al sitio de trabajo en bicicleta o bicicleta con pedaleo asistido, pueden ser registrados de manera discontinua.

Parágrafo 3°. El incentivo no es acumulable, no se podrá juntar con otro incentivo, con otros permisos, incapacidades, licencias o vacaciones.

Parágrafo 4°. La autorización del día libre remunerado está sujeta a las necesidades del servicio, por lo cual el funcionario deberá comunicar al jefe inmediato, con el fin de verificar la disponibilidad y contar con su visto bueno para acceder al beneficio.

Artículo 5°. *Control de ingreso*. Los funcionarios que decidan aplicar a este beneficio deberán informar mediante un correo electrónico al Grupo Interno de Trabajo de Bienestar, Capacitación y Seguridad y Salud en Trabajo, que utilizarán la bicicleta para llegar a su lugar de trabajo e indicar la marca, número de serie y color de la bicicleta. A partir del primer día de ingreso en bicicleta al Ministerio se iniciará el conteo respectivo de los treinta (30) días.

Cada día que el funcionario ingrese al parqueadero en su bicicleta debe registrarse con los guardas de seguridad en el formato adoptado para tal fin, identificándose con el carné del Ministerio. Lo anterior con el fin de que el Grupo Interno de Trabajo de Bienestar, Capacitación y Seguridad y Salud en el Trabajo pueda verificar los treinta (30) ingresos.

Artículo 6°. *Otorgamiento del beneficio en favor del funcionario*. La Certificación para el reconocimiento del incentivo por el uso de la bicicleta, será expedida por la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Bienestar, Capacitación y Seguridad y Salud, conforme al registro de los ingresos realizados, una vez el funcionario cumpla los treinta (30) ingresos en bicicleta a las instalaciones del Ministerio.

La Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Bienestar, Capacitación y Seguridad y Salud, informará mediante correo electrónico al funcionario que se cumplió con los treinta (30) ingresos en bicicleta, anexando al correo la certificación que permite al funcionario hacer uso del incentivo.

El funcionario presentará al Jefe inmediato la certificación a efecto de coordinar de común acuerdo el día de permiso a ser usado, y diligenciar y enviar el formato de autorización de permiso remunerado que se encuentra en el Sistema Maestro de la entidad, en el cual debe diligenciar en el numeral "3. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD": Y/O USO LA BICICLETA PARA LLEGAR A MI LUGAR DE TRABAJO" y radicarlo en la Dirección de Talento Humano.

Artículo 7°. *Uso y caducidad del beneficio.* El beneficio deberá ser usado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío del correo que informa haber cumplido con los treinta (30) ingresos por parte de la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Bienestar, Capacitación y Seguridad y Salud en el Trabajo.

En caso de que no se use el incentivo dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, este caducará y se comenzará a contar los ingresos para obtener un nuevo beneficio a partir del siguiente ingreso posterior a los treinta (30) días ya registrados.

Artículo 8°. *Responsabilidad del funcionario.* Teniendo en cuenta que esta actividad es de carácter libre y voluntaria del funcionario, y siendo que el medio de transporte no es suministrado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, todo accidente que suceda como consecuencia del uso de la bicicleta, no será catalogado como accidente de trabajo.

Artículo 9°. *Normas de prevención para el uso de bicicletas*. Los funcionarios que deseen usar su bicicleta como medio de trasporte para movilizarse al Ministerio de acuerdo con los lineamientos expuestos en la presente Resolución, deberán acatar las normas y obligaciones establecidas en la Ley 769 de 2002 "Código Nacional de Tránsito" y demás normas que regulen dicha actividad, en especial todas las medidas de seguridad que son inherentes para el uso de este medio de transporte.

Artículo 10. *Parqueaderos*. Para el acceso a los parqueaderos de bicicletas establecidos por la Entidad será por orden de llegada.

Parágrafo 1°. El Grupo Interno de Trabajo de Servicios Administrativos - Oficina de Seguridad, no se hará responsable por la pérdida de objetos que se dejen en las bicicletas.

Parágrafo 2°. El funcionario debe traer su candado para asegurar su bicicleta y deberá cumplir con el protocolo de seguridad establecido por la Entidad.

Artículo 11. *Vigencia y derogatoria.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en todas sus partes las Resoluciones 7333 del 15 de septiembre de 2017 y 10173 del 28 de diciembre de 2017.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de julio de 2022.

La Ministra de Relaciones Exteriores,

Martha Lucía Ramírez Blanco.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 5693 DE 2022

(julio 27)

por la cual se modifica la composición y funcionamiento del Comité para la Asistencia a Connacionales en el Exterior y se deroga la Resolución 326 de 2001.

La Ministra de Relaciones Exteriores, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia, el literal a) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 2.2.1.6.3 del Decreto 1067 de 2015 y el numeral 17 del artículo 7° del Decreto 869 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia establece que los Ministros son los jefes de la administración y que bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su Despacho.

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores es el organismo rector del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores y le corresponde, entre otras funciones, bajo la dirección del Presidente de la República, formular, planear, coordinar y ejecutar la política exterior de Colombia, las relaciones internacionales y administrar el servicio exterior de la República.

Que la Ley 76 de 1993, modificada parcialmente por la Ley 991 de 2005, dispuso la adopción de medidas de protección y asistencia a los colombianos en el exterior a través del servicio consular de la República.

Que el artículo tercero de la Ley 76 de 1993, autorizó al Gobierno nacional para apropiar o trasladar recursos presupuestales necesarios para el cumplimiento de esta Ley, así como al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores para que introduzca y adopte las medidas que sean del caso, en el procedimiento para determinar el valor de los derechos consulares que hacen parte de su patrimonio, a fin de que pueda adelantar programas especiales de protección y promoción de los colombianos en el exterior.

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores, expidió la Resolución 326 del 1° de febrero de 2001, por la cual se creó el Comité para la Asistencia a Connacionales en el Exterior, con el objetivo de evaluar y analizar la situación y necesidades de los connacionales en el exterior, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes a la asignación y cuantía de las partidas que se deben otorgar a cada Oficina Consular o en las Misiones donde haya un funcionario encargado de funciones consulares, para el logro de una efectiva e idónea asistencia a los colombianos en el exterior.

Que el artículo 14 de la Ley 985 de 2005, establece que el Ministerio de Relaciones Exteriores hace parte del Comité Interinstitucional de Lucha contra la Trata de Personas, con el propósito de coordinar y apoyar las acciones que desarrolla el Estado colombiano a través de la estrategia nacional de lucha contra la trata de personas, particularmente en el proceso de asistencia inmediata en el país de destino y repatriación.

Que la Ley 1465 de 2011, creó el Sistema Nacional de Migraciones, como un conjunto armónico de instituciones, organizaciones de la sociedad civil, normas, procesos, planes y programas, desde el cual se deberá acompañar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de la Política Migratoria, con el propósito de elevar el nivel de calidad de vida de las comunidades colombianas en el exterior, considerando todos los aspectos de la emigración y la inmigración.

Que el artículo 160 de la Ley 1448 de 2011, establece que el Ministerio de Relaciones Exteriores hace parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas, como instancia encargada de formular o ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas, tendientes a la atención y reparación integral de las víctimas, con el propósito de informar y orientar adecuadamente a las víctimas en el exterior acerca de sus derechos, medidas y recursos, conforme a lo dispuesto por el artículo 204 de la referida Ley.

Que el artículo 16 de la Ley 1523 de 2012, señala que el Ministerio de Relaciones Exteriores hace parte del Consejo Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres, como instancia superior encargada de orientar el sistema nacional de gestión del riesgo, con el propósito de coordinar la respuesta a los connacionales en el exterior ante eventos de emergencias o desastres.

Que el Decreto 1818 de 2020 "*Por el cual se sustituye el Capítulo 4 del Libro 2, Parte 2, Título 3 y el Anexo Técnico No. 2 del Decreto número 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Interior, con el fin de adoptar la Estrategia Nacional para la Lucha Contra la Trata de Personas, 2020-2024",* establece que corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores a través de los Consulados de Colombia, mediante acuerdos con países de destino, proteger y asistir de manera integral, calificada y diferenciada a los connacionales víctimas de trata de personas en el exterior.

Que el artículo 2.2.1.6.3 del Decreto 1067 de 2015 Reglamentario del Sector de Relaciones Exteriores, establece que el Comité de Asistencia a Connacionales en el Exterior, será el encargado de evaluar y recomendar al Ministro de Relaciones Exteriores, la asignación, cuantía y destino de las partidas que se deban otorgar para el desarrollo de la protección de los derechos fundamentales de los colombianos en el exterior y la atención de los casos que por su naturaleza ameriten la asistencia del Estado.

Que el numeral 20 del Decreto 869 de 2016 "Por medio del cual se modifica la estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores y se dictan otras disposiciones", determina que es competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, velar y procurar por que se respeten y se garanticen los derechos fundamentales de los colombianos en el exterior, ejerciendo las actuaciones que estime pertinentes ante las autoridades del país donde se encuentren los connacionales, de conformidad con las normas y principios del Derecho Internacional y la normatividad del país receptor.

Que se hace necesario actualizar la composición de los miembros que conforman el Comité de Asistencia a Connacionales en el Exterior, establecido mediante la Resolución 326 del 1° de febrero de 2001, con el fin que el mencionado cuerpo colegiado establezca los lineamientos y estrategias de asistencia a la población colombiana en el exterior, que se encuentran en situación de vulnerabilidad o que manifiesten algún tipo de riesgo como consecuencia de los fenómenos conexos a dinámicas migratorias.

Que se hace necesario incluir dentro de las funciones del Comité de Asistencia a Connacionales en el Exterior, la evaluación, análisis y decisión sobre la contratación de profesionales especializados para prestar orientación jurídica y/o social con base en las herramientas institucionales, las disposiciones legales en el país receptor y la capacidad presupuesta! para ello, a los connacionales que se encuentren en la respectiva circunscripción consular según lo establecido por la Ley 76 de 1993.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente Resolución tiene como objeto modificar la composición y funcionamiento del Comité para la Asistencia a Connacionales en el Exterior, cuyo objeto será evaluar y analizar la situación y necesidades de los connacionales en el exterior, con el fin de adoptar las decisiones correspondientes a la asignación y cuantía de las partidas que se deben otorgar a cada Oficina Consular o a las Misiones donde haya un funcionario encargado de funciones consulares, para el logro de una efectiva e idónea asistencia a los colombianos en el exterior.

Artículo 2°. *Conformación del Comité*. El Comité para la Asistencia a Connacionales en el Exterior, estará conformado por los siguientes funcionarios:

a) El Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores o su delegado.

b) El Director de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano, quien presidirá y convocará el Comité.

c) El Director Administrativo y Financiero.

d) El Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Asistencia a Connacionales en el Exterior, quien ejercerá la secretaria técnica.

Parágrafo. El Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Control Interno de Gestión será invitado permanente a las sesiones que para el efecto se celebren, quien tendrá derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 3°. *Quórum.* El Comité para la Asistencia a Connacionales, sesionará de manera presencial o virtual, con la asistencia a las reuniones de la mitad más uno de sus miembros y las determinaciones se adoptarán mediante el voto de la mitad más uno de los asistentes.

Artículo 4°. *Periodicidad de las reuniones*. El Comité para la Asistencia a Connacionales en el Exterior se reunirá de forma ordinaria una vez cada seis meses o extraordinariamente cuando el Director de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano, en su calidad de Presidente del Comité, estime necesaria su convocatoria.

Artículo 5°. Funciones del Comité. El Comité para la Asistencia a Connacionales en el Exterior, tendrá las siguientes funciones:

a) Evaluar las solicitudes de los Jefes de Oficina Consular o de los encargados de funciones consulares y analizar la asignación y destino de las partidas presupuéstales para la contratación de profesionales especializados en la prestación de servicios de asesoría jurídica y/o asistencia social, según las necesidades de los connacionales que se encuentren en la respectiva circunscripción consular.

b) Evaluar y aprobar el Plan de Acción preventivo en materia de emergencias, desastres. eventos masivos y/o pandemias.

c) En casos de emergencias, desastres, eventos masivos o pandemias, monitorear el nivel de amenaza o afectación de los connacionales en el exterior.

d). En caso de alta afectación de connacionales en el exterior, se establecerá una Sala de Crisis derivada del Comité, con el fin de mantener comunicación constante con la zona afectada o en riesgo, mantener actualizado el registro de afectados, generar lineamientos en tiempo real a la Oficina Consular o Sección Consular de las misiones

acreditadas en el exterior, que brinde alternativas a la asistencia a los connacionales en el exterior.

e) El Comité brindará el apoyo que se requiera para el óptimo funcionamiento de la Sala de Crisis y asistencia durante la emergencia, según el protocolo de respuesta presentado por la Coordinación del GIT de Asistencia a Connacionales en el Exterior.

f) Formular lineamientos para fortalecer la atención consular a las víctimas en el exterior, a partir del análisis de necesidades y la coordinación de la oferta de las dependencias competentes, en el marco de la Ley 1448 de 2011 y demás normas relacionadas que la modifiquen o complementen.

g) Estudiar y aprobar la partida que se requiera para brindar atención a las víctimas de la trata de personas y/o de tráfico ilícito de migrantes.

Artículo 6°. *Funciones de la Secretaría Técnica.* Son funciones de la Secretaría Técnica del Comité para la Asistencia a Connacionales en el Exterior, las siguientes:

1. Convocar a las reuniones ordinarias del Comité, cuando el Director de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano lo solicite, remitiendo el correspondiente orden del día e indicando la modalidad y hora de la reunión.

2. Citar a sesiones extraordinarias cuando el Director de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano lo solicite.

3. Verificar el quórum.

4. Elaborar las actas en cada sesión del Comité, las cuales se numerarán consecutivamente con indicación del día, mes y año de la respectiva reunión.

5. Custodiar y administrar el archivo de las actas, sus anexos y demás documentos relacionados con el Comité, de conformidad con la tabla de retención documental del Grupo de Asistencia a Connacionales en el Exterior.

6. Realizar seguimiento al cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.

Parágrafo 1°. El Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Asistencia a Connacionales en el Exterior, podrá asistir con otro funcionario que apoye las labores de la Secretaría.

Parágrafo 2°. Atendiendo lo establecido en el artículo 33 del Decreto 019 de 2012 o la norma que la modifique, adicione o derogue, las actas del Comité para la Asistencia a Connacionales en el Exterior, serán firmadas por el Presidente y el Secretario Técnico del Comité.

Artículo 7°. *Vigencia y derogatoria*. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 326 de febrero 1° de 2001.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de julio de 2022.

La Ministra de Relaciones Exteriores,

Martha Lucía Ramírez Blanco.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 5694 DE 2022

(julio 27)

por la cual se modifica el numeral 1 del artículo 1° de la Resolución 5598 del 13 de octubre de 2021 y el parágrafo 2° del mismo artículo, referente a la conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASS) para el periodo 2021-2023.

La Ministra de Relaciones Exteriores, en ejercicio de la facultad legal, en especial la que le confiere el literal a del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 5° de la Resolución 2013 de 1986 expedida en su momento por los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud, el numeral 17 del artículo 7° del Decreto 869 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 del Decreto 614 del 14 de marzo de 1984, establece que en todas las empresas e instituciones públicas y privadas, se constituirá un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial integrado por representantes de los patronos y de los trabajadores.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Resolución 2013 de 1986, expedida en su momento por los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud, todas las empresas e instituciones públicas o privadas, que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores, están obligadas a conformar un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial.

Que mediante Resolución 5598 del 13 de octubre de 2021, fue conformado el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASS) del Ministerio de Relaciones Exteriores para el periodo 2021-2023.

Que en la citada Resolución fue delegada como representante titular por parte de la administración y como presidente del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASS, la funcionaria María del Pilar Lugo González, Jefe de Control Interno de Gestión.

Que de conformidad con la comunicación recibida de la funcionaria María del Pilar Lugo González, mediante la cual allega un concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública del 01/03/2016, el que establece que el Jefe de Control Interno de Gestión está impedido para ser representante por parte del Empleador ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST, se hace necesario su reemplazo dado a que no integra el mencionado comité.

Que de acuerdo con el concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública se hace necesario modificar la integración del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASS, por lo que se designa como representante titular por parte de la administración, a la funcionaria Johana Chocontá Porras y como presidente del COPASST al funcionario Gustavo Madariaga Harta, quien es representante titular por parte de la administración ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo para la vigencia 2021-2023.

Que por lo anterior se hace necesario modificar el numeral 1 del artículo 1° de la Resolución 5598 del 13 de octubre de 2021 y el parágrafo 2 del mismo artículo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Modificar.* Modificar el numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 5598 del 13 de octubre de 2021 y el parágrafo 2 del mismo artículo, los cuales quedarán así:

"Artículo 1°. *Conformación.* El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Relaciones Exteriores 2021-2023, estará conformado por los siguientes miembros:

1. POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN:

TITULARES

NOMBRE	CARGO
Gustavo Hernando Madariaga Horta	Técnico
Juan Diego Franco Valencia	Primer Secretario
Luis Fernando Chaves	Asesor
Johana Chocontá Porras	Auxiliar Administrativo

SUPLENTES

NOMBRE	CARGO
Mauricio Carabali Baquero	Primer Secretario
Carlos Alberto Dueñas Morales	Primer Secretario
Licias Bocanegra Contreras	Asesor
Sandra Janneth Luna Pascagaza	Asesor

Parágrafo 2°. El Comité será presidido por el funcionario Gustavo Hernando Madariaga Horta."

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y modifica el numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 5598 del 13 de octubre de 2021 y el parágrafo 2° del mismo artículo.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de julio de 2022.

La Ministra de Relaciones Exteriores,

Martha Lucía Ramírez Blanco.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 5695 DE 2022

(julio 27)

por la cual se concede un día libre remunerado por semestre a todos los servidores públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores para compartir en familia, en cumplimiento de la Ley 1361 de 2009 modificada por la Ley 1857 de 2017.

La Ministra de Relaciones Exteriores, en uso de sus facultades legales, y en especial las que le confieren los literales a) y g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el parágrafo del artículo 5A de la Ley 1361 de 2009 modifica por la Ley 1857 de 2017, los numerales 17 y 19 del artículo 7° del Decreto 869 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1361 de 2009, la cual fue modificada por la Ley 1857 del 26 de julio de 2017, en el parágrafo del artículo 5A, establece que los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. Así mismo, determina la norma referida que si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario.

Que, en cumplimiento del parágrafo mencionado, el Ministerio de Relaciones Exteriores, dadas las limitaciones logísticas y presupuestales no le es factible organizar para todos los servidores un espacio común para compartir junto con sus familias, por lo tanto, concederá un (1) día hábil libre remunerado por semestre a todos los servidores públicos de la entidad, con el fin de que puedan compartir con su familia y fortalecer los lazos familiares, sin afectar los días de descanso.

Que, en cumplimiento del Acuerdo Colectivo del 24 de junio de 2022, suscrito entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y las organizaciones sindicales SEMREX y UNIDIPLO, se estableció en el acuerdo número 16 el otorgamiento de un día libre remunerado por semestre para que los servidores públicos disfruten con sus familias.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto*. Implementar en el Ministerio de Relaciones Exteriores el incentivo del "Día de la Familia" para todos los servidores públicos, el cual corresponde a un (1) día hábil libre remunerado por semestre para disfrutar con sus familias.

Artículo 2°. *Beneficiarios.* Serán beneficiarios del incentivo del día de permiso remunerado, sin afectar los días de descanso, todos los servidores del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 3°. *Incentivo:* Los servidores del Ministerio de Relaciones Exteriores, tendrán derecho al incentivo de un (1) día hábil libre remunerado por semestre para compartir con sus familias, contado de enero a junio y de julio a diciembre de cada anualidad.

Parágrafo 1°. El incentivo no es acumulable, y no se podrá unir con otro incentivo, con otros permisos, incapacidades, licencias o vacaciones.

Parágrafo 2°. La autorización del día libre remunerado está sujeta a las necesidades del servicio, razón por lo cual el funcionario deberá comunicar al jefe inmediato con tres (3) días hábiles de antelación, con el fin de verificar la disponibilidad y contar con su visto bueno para acceder al beneficio.

Artículo 4°. *Otorgamiento del beneficio*. El funcionario presentará al Jefe inmediato el formato de "Autorización de permiso remunerado (planta interna y externa) - ausencia (planta externa)" que se encuentra en el Sistema Maestro de la Entidad, en el cual debe diligenciar en el numeral 3. "JUSTIFICACIÓN DEL PERMISO": DÍA DE LA FAMILIA y radicarlo en la Dirección de Talento Humano.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de julio de 2022.

La Ministra de Relaciones Exteriores,

Martha Lucía Ramírez Blanco.

(C. F.).

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1387 DE 2022

(julio 28)

por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con el monto mínimo de participaciones en los Fondos de Inversión Colectiva y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, los literales a) y c) del artículo 4° de la Ley 964 de 2005, el artículo 110 numeral 1 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y

CONSIDERANDO:

Que uno de los objetivos del Gobierno nacional ha sido el de contribuir en el desarrollo del mercado de capitales, como un complemento natural del sistema financiero para impulsar el crecimiento económico, el progreso empresarial y la equidad.

Que con el objetivo de continuar incentivando la promoción de un mercado de capitales cada vez más eficiente, dinámico y profundo, es pertinente continuar realizando modificaciones normativas que faciliten la operación y el acceso a los instrumentos de inversión y de esta manera contribuir a la creación de alternativas tendientes a promover el desarrollo de los vehículos de inversión colectiva.

Que la industria de los fondos de inversión colectiva en Colombia tiene un potencial de desarrollo relevante en la región, y en este sentido, se hace necesario realizar ajustes en los requisitos de operación y liquidación de dichos vehículos, reconociendo así las dinámicas propias de la industria.

Que con el fin de promover la integración regional de las infraestructuras del mercado de valores y contribuir al desarrollo del mercado de capitales, se hace necesario autorizar la participación de las sociedades fiduciarias y de las sociedades comisionista de bolsa en el capital de las sociedades matrices nacionales o internacionales resultantes de la integración de bolsas de valores.

Que, dentro del trámite del proyecto de decreto, se cumplió con las formalidades previstas en el numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 1081 de 2015.

Que el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera (URF), aprobó por unanimidad el contenido del presente Decreto, mediante Acta número 003 del 23 de marzo de 2022.

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese el Título 4 al Libro 5 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, el cual quedará así:

"TÍTULO 4

INVERSIONES EN SOCIEDADES MATRICES RESULTANTES DE LA INTEGRACIÓN DE BOLSAS DE VALORES

Artículo 2.5.4.1.1 ***Autorización.*** Las sociedades fiduciarias podrán poseer acciones o cuotas en sociedades matrices nacionales o internacionales resultantes de la integración de bolsas de valores."

Artículo 2°. Adiciónese el Título 25 al Libro 9 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, el cual quedará así:

"TÍTULO 25

INVERSIONES EN SOCIEDADES MATRICES RESULTANTES DE LA INTEGRACIÓN DE BOLSAS DE VALORES

Artículo 2.9.25.1.1 ***Autorización.*** Las sociedades comisionistas de bolsa podrán poseer acciones o cuotas en sociedades matrices nacionales o internacionales resultantes de la integración de bolsas de valores."

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 3.1.1.3.5 del Decreto 2555 de 2010, el cual quedará así:

"Artículo 3.1.1.3.5 ***Monto mínimo de participaciones.*** Todo Fondo de Inversión Colectiva en operación deberá tener un patrimonio mínimo definido en el respectivo reglamento, el cual no podrá ser inferior al equivalente a treinta y nueve mil quinientos (39.500) Unidades de Valor Tributario (UVT).

La sociedad administradora de Fondos de Inversión Colectiva tendrá un plazo de un (1) año, contado a partir de la entrada en operación del respectivo Fondo de Inversión Colectiva, para reunir el monto mínimo de participaciones exigido en el presente artículo, plazo que la Superintendencia Financiera de Colombia podrá prorrogar por una sola vez hasta por seis (6) meses, previa solicitud justificada de la sociedad administradora de Fondos de Inversión Colectiva. Si transcurrido dicho plazo o su prorroga si la hubiere, la sociedad administradora de Fondos de Inversión Colectiva no ha reunido el monto mínimo de participaciones, se perderá la respectiva autorización y se deberá proceder a liquidar el Fondo de Inversión Colectiva, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 5 del artículo 3.1.2.2.1 del presente Decreto.

Parágrafo. Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado produzcan una reducción del patrimonio mínimo del Fondo de Inversión Colectiva definido en el presente artículo, la sociedad administradora del respectivo fondo podrá solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia la autorización para que en un plazo no superior a sesenta (60) días calendario, prorrogable hasta por un máximo de treinta (30) días calendario, se realicen los actos necesarios tendientes a subsanar dichas circunstancias. La sociedad administradora deberá remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia la información relacionada con las diferentes decisiones y actuaciones que se ejecuten en relación con las situaciones descritas en este parágrafo."

Artículo 4°. Modifíquese el parágrafo 1° del artículo 3.1.2.2.1 del Decreto 2555 de 2010, el cual quedará así:

"Parágrafo 1°. Las causales previstas en los numerales 5 y 7 solo serán aplicables después de un (1) año de que el Fondo de Inversión Colectiva entre en operación."

Artículo 5°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación adiciona el Título 4 al Libro 5 de la Parte 2, el Título 25 al Libro 9 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 y modifica el artículo 3.1.1.3.5 y el parágrafo 1 del artículo 3.1.2.2.1 el Decreto 2555 de 2010.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 28 de julio de 2022.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito público,

José Manuel Restrepo Abondano.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1972 DE 2022

(julio 27)

por la cual se designa Promotor en el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del municipio de Buenos Aires – Cauca.

El Director (e.) de la Dirección General de Apoyo Fiscal, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los Decretos 4712 de 2008 y 694 de 2000 y la Resolución No. 395 del 2000 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6° y 58 de la Ley 550 de 1999 y, por el artículo 125 de la Ley 1116 de 2006, que prorroga la vigencia de aquella, corresponde de manera exclusiva al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la nominación y promoción de los acuerdos de reestructuración de pasivos que en desarrollo de la Ley 550 de 1999 adelanten las entidades territoriales.

Que la Resolución 395 del 28 de febrero de 2000 asignó las funciones previstas para el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la Dirección General de Apoyo Fiscal.

Que mediante la Resolución 3722 del 28 de noviembre de 2012 se resolvió la promoción del acuerdo de reestructuración de pasivos del municipio de Buenos Aires Cauca.

Que en los procesos judiciales de que trata el artículo 26 de la Ley 550 de 1999, iniciados ante la Superintendencia de Sociedades en contra de las actuaciones de los promotores de los acuerdos de restructuración de pasivos es necesaria la intervención de un apoderado judicial con la calidad de abogado titulado.

Que el otorgamiento de poderes para la representación judicial del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se rige por lo dispuesto en la Resolución 3133 del 19 de octubre de 2010.

RESUELVE:

Artículo 1°. Designar a Esmeralda Villamil López, identificada con cédula de ciudadanía 51787924, como promotora del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del municipio de Buenos Aires - Cauca, quien ejercerá las funciones previstas en la Ley 550 de 1999 en relación con estos procesos.

Parágrafo. El poder para actuar en calidad de apoderado dentro de los procesos judiciales de que trata el artículo 26 de la ley 550 de 1999 que se inicien con motivo del ejercicio de la designación de que trata el presente artículo será otorgado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de los funcionarios autorizados.

Artículo 2°. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 27 de julio de 2022.

El Director (e.),

Néstor Mario Urrea Duque,

Dirección General de Apoyo Fiscal.

(C. F.).



RESOLUCIÓN NÚMERO 1973 DE 2022

(julio 27)

por la cual se designa Promotor en el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del municipio de Ayapel Córdoba.

El Director (e.) de la Dirección General de Apoyo Fiscal, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los Decretos 4712 de 2008 y 694 de 2000 y la Resolución No. 395 del 2000 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6° y 58 de la Ley 550 de 1999 y, por el artículo 125 de la Ley 1116 de 2006, que prorroga la vigencia de aquella, corresponde de manera exclusiva al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la nominación y promoción de los acuerdos de reestructuración de pasivos que en desarrollo de la Ley 550 de 1999 adelanten las entidades territoriales.

Que la Resolución 395 del 28 de febrero de 2000 asignó las funciones previstas para el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la Dirección General de Apoyo Fiscal.

Que mediante la Resolución 1417 del 29 de mayo de 2009 se resolvió la promoción del acuerdo de reestructuración de pasivos del municipio de Ayapel Córdoba.

Que en los procesos judiciales de que trata el artículo 26 de la Ley 550 de 1999, iniciados ante la Superintendencia de Sociedades en contra de las actuaciones de los promotores de los acuerdos de restructuración de pasivos es necesaria la intervención de un apoderado judicial con la calidad de abogado titulado.

Que el otorgamiento de poderes para la representación judicial del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se rige por lo dispuesto en la Resolución 3133 del 19 de octubre de 2010.

RESUELVE:

Artículo 1°. Designar a Esmeralda Villamil López, identificada con cédula de ciudadanía 51787924, como promotora del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del municipio de Ayapel - Córdoba, quien ejercerá las funciones previstas en la Ley 550 de 1999 en relación con estos procesos.

Parágrafo. El poder para actuar en calidad de apoderado dentro de los procesos judiciales de que trata el artículo 26 de la Ley 550 de 1999 que se inicien con motivo del ejercicio de la designación de que trata el presente artículo será otorgado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de los funcionarios autorizados.

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de julio de 2022

El Director (e.),

Néstor Mario Urrea Duque,

Dirección General de Apoyo Fiscal.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 1974 DE 2022

(julio 27)

por la cual se efectúa una modificación al anexo del Decreto de Liquidación en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal 2022.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 2.8.1.5.6 del Decreto 1068 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 1793 de 2021 *"Por el cual se liquida el presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2022, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos",* se establecieron las apropiaciones presupuestales para funcionamiento, Servicio de la Deuda e inversión del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que el artículo 2.8.1.5.6. del Decreto 1068 de 2015 establece: *"...Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los programas y subprogramas de inversión aprobados por el Congreso de la República, se realizarán mediante resolución expedida por el jefe del órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas modificaciones se harán por Resolución o Acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos, o por Resolución del Representante Legal en caso de no existir aquellas.*

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, aprobará las operaciones presupuestales contenidas en las

resoluciones o acuerdos una vez se realice el registro de las solicitudes en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación.

Si se trata de gastos de inversión, la aprobación requerirá previo concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación- Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas-sobre las operaciones presupuestales contenidas en los proyectos de resoluciones o acuerdos y verificación del registro de las solicitudes en el Sistema Unificado de Inversión y Finanzas Públicas SUIFP ...”

Que el Jefe de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal NÚMERO 5422 del 19 de julio de 2022, por valor de **UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.820.344.390).**

RESUELVE:

Artículo 1°. Efectuar la siguiente modificación al anexo del Decreto de Liquidación, en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal 2022:

Cta.	Sub cta.	Obj	Oro	Rec	Sit	Descripción	Contra crédito	Crédito
03	11	06	005	10	Csf	Cubrimiento del riesgo del deslizamiento del salario mínimo- decreto 036 de 2015	$1.820.344.390	
02				10	Csf	Adquisición de bienes y servicios		$1.820.344.390
						Total	**$1.820.344.390**	**$1.820.344.390**

Artículo 2°. La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición, y requiere para su validez de la aprobación de la operación presupuestal por parte de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de julio de 2022.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

José Manuel Restrepo Abondano

APROBADO:

La Directora General del Presupuesto Público Nacional,

Claudia Marcela Numa Páez.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 1977 DE 2022

(julio 28)

por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Gastos de Inversión del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2022.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 17 de la Ley 2159 de 2021 y 17 del Decreto 1793 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 17 de la Ley 2159 de 2021 y 17 del Decreto 1793 de 2021, disponen que se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos. Si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de estos.

Así mismo, señalan que las operaciones presupuestales contenidas en los mencionados actos administrativos, se someterán a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversión y Finanzas Públicas.

Que los artículos citados disponen que a fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el Presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo, servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorpora las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de éstas deberá efectuarse por parte de los órganos receptores en la misma vigencia de la distribución. Tratándose de gastos de inversión, la operación presupuestal descrita, en el órgano receptor se clasificará en el programa y subprograma a ejecutar que corresponda, para los gastos de funcionamiento se asignará al rubro presupuestal correspondiente; estas operaciones de inversión y funcionamiento en ningún caso podrán cambiar la destinación ni la cuantía, lo cual deberá constar en el acto administrativo que para tal fin se expida.

Que, en el Presupuesto de Gastos de Inversión del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2022, existen recursos en la Unidad 1301-01-Gestión General, Programa: 1302 Gestión de Recursos Públicos; Subprograma: 1000 Intersubsectorial Gobierno; Proyecto: 14 “Apoyo a proyectos de inversión a nivel nacional - Distribución previo concepto DNP”; Recurso 13: Recursos del Crédito Externo Previa Autorización, que pueden ser distribuidos.

Que el Departamento Nacional de Planeación mediante Oficio No. 20224320001736 del 18 de julio de 2022, emitió concepto favorable sobre la distribución de los recursos del proyecto referido.

Que el Jefe de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5322 del 19 de julio de 2022 por valor de CIENTO VEINTE MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($120.000.000.000).

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Distribución.* Efectuar la siguiente distribución en el presupuesto de Gastos de Inversión del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal 2022, así:

CONTRACRÉDITO

SECCIÓN 1301

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

UNIDAD 1301-01 GESTIÓN GENERAL

PRESUPUESTO DE GASTOS DE INVERSIÓN

RECURSO 13 - CSF

PROGRAMA 1302 GESTIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS

SUBPROGRAMA 1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO APOYO A PROYECTOS DE INVERSIÓN A NIVEL

PROYECTO 14 NACIONAL - DISTRIBUCIÓN PREVIO CONCEPTO DNP

TOTAL A DISTRIBUIR $120.000.000.000

DISTRIBUCIÓN:

SECCIÓN 4002

FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA

PRESUPUESTO DE GASTOS DE INVERSIÓN

RECURSO 13 - CSF

PROGRAMA 4001 ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA

SUBPROGRAMA 1400 INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

PROYECTO 005 SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA NACIONAL

TOTAL DISTRIBUCIÓN $120.000.000.000

Artículo 2°. Vigencia. La presente resolución, rige a partir de la fecha de su publicación y requiere para su validez de la aprobación de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de julio de 2022.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

José Manuel Restrepo Abondano.

APROBADO:

La Directora General de Presupuesto Público Nacional,

Claudia Marcela Numa Páez.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 1984 DE 2022

(julio 28)

por la cual se reconoce como deuda pública de la nación en virtud de lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 y se ordena el pago de las obligaciones de pago originadas en las providencias a cargo de la Fiscalía General de la Nación discriminadas mediante la Resolución 2867 del 17 de junio de 2022 corregida por la Resolución 3046 del 30 de junio de 2022 y la Resolución 3613 del 25 de julio de 2022.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 12 del Decreto 642 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 establece que:

"*Artículo 53. PAGO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES EN MORA. Durante la vigencia de la presente ley, la nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones de pago originadas en sentencias o conciliaciones debidamente ejecutoriadas y los intereses derivados de las mismas, que se encuentren en mora en su pago a la fecha de expedición de la presente ley. Este reconocimiento operará exclusivamente para las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación y por una sola vez. En estos casos, dichas obligaciones de pago serán reconocidas y pagadas bien sea con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación o mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B. (...)".*

Que de acuerdo con el artículo 6° del Decreto 642 de 2020, modificado por el artículo 3° del Decreto 960 de 2021, mediante acto administrativo la entidad estatal discriminará los montos y beneficiarios finales de las sentencias y conciliaciones debidamente ejecutoriadas que se encuentren en mora de su pago al 25 de mayo de 2019. Para este propósito, podrán compilar, (i) únicamente Providencias sobre las que se celebren acuerdos de pago; (ii) únicamente Providencias sobre las que no se celebren acuerdos de pago; o (iii) una combinación de las anteriores.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 642 de 2020, para el reconocimiento como deuda pública de las obligaciones de pago de las que trata el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019, la entidad estatal deberá allegar solicitud escrita de su representante legal cumpliendo con los requisitos enunciados en el inciso segundo del citado artículo 10. Esta solicitud deberá ser dirigida a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y deberá estar acompañada del acto administrativo debidamente ejecutoriado de que trata el considerando anterior.

Que el artículo 11 del Decreto 642 de 2020, modificado por el artículo 4° del Decreto 960 de 2021, estableció que, previo al reconocimiento como deuda pública, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y la entidad estatal deberán celebrar un acuerdo marco de retribución, por medio del cual esta última reconoce como obligación a su cargo y a favor de la nación, el pago por el total de las sumas que sean reconocidas como deuda pública en las resoluciones expedidas por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional en los términos del artículo 12 del Decreto 642 de 2020.

Que, así mismo, el artículo de que trata el considerando anterior dispone que *"(...) El reintegro de las sumas que haya pagado la Nación -Ministerio de Hacienda y Crédito Público- en virtud del presente decreto, se realizará con cargo a las partidas presupuestales futuras de las Entidades Estatales. En todo caso, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y la entidad estatal podrán utilizar otros mecanismos que para el efecto se determinen".*

Que de acuerdo con el parágrafo segundo del artículo 11 del Decreto 642 de 2020, los costos financieros asociados al pago de providencias que efectúe el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, serán asumidos por la Entidad Estatal y serán incluidos dentro del Acuerdo Marco de Retribución con cargo a la partida presupuestal de que trata el Decreto 642 de 2020.

Que mediante Memorando No. 3-2021-008606 del 15 de junio de 2021, la Subdirección de Riesgo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional determinó dichos costos financieros en los siguientes términos: *"En concordancia con la Estrategia de Gestión de Deuda de Mediano Plazo, los Títulos de Tesorería TES Clase B que son considerados On The Run en este momento y, en consideración a que el Acuerdo Marco de Retribución a ser suscrito con la Fiscalía General de la Nación será para el largo plazo, se establece que el costo financiero que deberá asumir esta entidad por el reconocimiento de la deuda pública de las obligaciones de pago originadas en sentencias o conciliaciones en mora, será la tasa cupón del título On The Run en pesos con la duración que más se aproxima al plazo de la retribución total (10 años), siendo para el caso aquel con vencimiento del 9 de julio de 2036, cuya duración es 9,24 años y una tasa cupón de 6,25%".*

Que la Fiscalía General de la Nación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, celebraron un acuerdo marco de retribución, en virtud del cual la Fiscalía General de la Nación reconoció como *"obligación a su cargo y a favor de la NACIÓN el pago total del monto correspondiente a las obligaciones originadas en sentencias o conciliaciones que serán reconocidas como deuda pública, en los términos de la(s) resolución(es) de reconocimiento y pago expedidas por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las cuales harán parte integral del presente ACUERDO MARCO DE RETRIBUCIÓN como Anexo No. 1. Así mismo, la ENTIDAD reconoce como obligación a su cargo y a favor de la NACIÓN el pago de los costos financieros en que incurra la NACIÓN. (...)".*

Que el artículo 12 del Decreto 642 de 2020 determinó lo siguiente: *"El reconocimiento como deuda pública de las obligaciones de pago originadas en las Providencias a cargo de las Entidades Estatales solicitantes se hará mediante resolución expedida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la que se reconocerá y se ordenará el pago de las obligaciones, bien sea con cargo al rubro de servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación, mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES clase B o mediante una combinación de los dos".*

Que mediante comunicación radicada en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el número 1-2022-049823 del 24 de junio de 2022 con alcances 1-2022-052827 del 6 de julio de 2022 y 1-2022-059003 del 26 de julio de 2022, la Directora Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación allegó solicitud de reconocimiento como deuda pública de las obligaciones discriminadas en la Resolución No 2867 del 17 de junio de 2022 "Por la cual se discriminan los montos y beneficiarios finales de las providencias sobre las cuales no se suscribieron acuerdos de pago en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 *"Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022–Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad",* reglamentado por el Decreto 642 del 11 de mayo del 2020 modificado por el Decreto 960 del 22 de agosto de 2021" corregida por la Resolución 3046 del 30 de junio de 2022 "*por medio de la cual se corrige un yerro tipográfico contenido en la Resolución no. 2867 de fecha 17 de junio de 2022"* y corregida y modificada por la Resolución 3613 del 25 de julio de 2022 "*Por medio de la cual se corrige y se modifica parcialmente el contenido en la Resolución número 2867 de fecha 17 de junio de 2022".*

Que la Resolución número 2867 del 17 de junio de 2022 corregida por la Resolución 3046 del 30 de junio de 2022 y corregida y modificada por la Resolución 3613 del 25 de julio de 2022, referenciada en el considerando anterior discriminó las obligaciones de pago originadas en providencias, equivalentes al valor total de CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($124.894.746.985,00), tal como se detalla en el Anexo 1 de esta resolución, el cual puede ser consultado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el siguiente enlace: https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/AtencionPublico/pages_atencinalciudadano/sentenciasconciliaciones/art53ley1955pnd2018-2022/fiscalia2022

Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, establece que los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley.

Que el artículo antes citado, dispone que estas facultades se encuentran radicadas en cabeza del Jefe de cada órgano ejecutor, quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quienes hagan sus veces, los que las ejercerán teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes.

Que mediante Resolución número 1123 del 25 de mayo de 2005, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, delegó la ordenación del gasto del Servicio de la Deuda de la Nación en el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

RESUELVE:

Artículo 1°. *Reconocimiento como Deuda Pública y orden de pago*. Reconózcase como deuda pública la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($124.894.746.985,00), moneda legal colombiana correspondiente a las obligaciones de pago originadas en las providencias a cargo de la Fiscalía General de la Nación discriminadas en la Resolución 2867 del 17 de junio de 2022 corregida por la Resolución 3046 del 30 de junio de 2022 y corregida y modificada por la Resolución 3613 del 25 de julio de 2022 de la Fiscalía General de la Nación y en consecuencia procédase al pago con cargo al rubro de servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2022, tal como se detalla en el Anexo 1 de esta resolución, el cual puede ser consultado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el siguiente enlace: https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/AtencionPublico/pages_atencinalciudadano/sentenciasconciliaciones/art53ley1955pnd2018-2022/fiscalia2022

Parágrafo. Debido a que las obligaciones reconocidas en la presente resolución se atenderán con cargo al rubro del servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2022, el costo financiero para la Fiscalía General de la Nación será cero.

Artículo 2°. *Disposición de recursos*. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional- realizará el registro de la operación presupuestal de servicio de deuda en el SIIF Nación a favor de la Fiscalía General de la Nación y dispondrá de los recursos en dicho sistema, sin flujo de efectivo. La Fiscalía General de la Nación deberá cargar la información de los beneficiarios finales y ejecutar la orden de giro a cada beneficiario final a través del

SIIF, atendiendo las instrucciones bancarias que establezcan las partes involucradas en este proceso.

Artículo 3°. *Plazos.* De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto 642 de 2020, la entidad estatal ejecutará las órdenes de giro a cada beneficiario final, lo antes posible y en todo caso, dentro del término de 30 días contados a partir del recibo a satisfacción de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la solicitud del reconocimiento como deuda pública, en los términos del artículo 10 del Decreto 642 de 2020.

Artículo 4°. *Responsabilidad por la veracidad de la información*. En concordancia con lo dispuesto por el artículo 15 del Decreto 642 de 2020, la responsabilidad de la veracidad de la información que sea suministrada a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, radica exclusivamente en los representantes legales de las entidades estatales. En virtud de lo anterior, la verificación de la veracidad y oportunidad de dicha información radica exclusivamente en las entidades estatales, sin que implique responsabilidad alguna para el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y demás instancias que participen en el proceso de pago.

Artículo 5°. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de julio de 2022.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional,

César Augusto Arias Hernández.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 1985 DE 2022

(julio 28)

por la cual se reconoce como deuda pública de la nación en virtud de lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 y se ordena el pago de las obligaciones de pago originadas en las providencias a cargo de la Fiscalía General de la Nación discriminadas mediante la Resolución 3127 del 5 de julio de 2022 modificada y corregida por la Resolución 3236 del 8 de julio de 2022 y por la Resolución 3414 del 18 de julio de 2022.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 12 del Decreto 642 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 establece que:

"Artículo 53. PAGO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES EN MORA. Durante la vigencia de la presente ley, la nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones de pago originadas en sentencias o conciliaciones debidamente ejecutoriadas y los intereses derivados de las mismas, que se encuentren en mora en su pago a la fecha de expedición de la presente ley. Este reconocimiento operará exclusivamente para las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación y por una sola vez. En estos casos, dichas obligaciones de pago serán reconocidas y pagadas bien sea con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación o mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B. (...)".

Que de acuerdo con el artículo 6° del Decreto 642 de 2020, adicionado por el artículo 3° del Decreto 960 de 2021, mediante acto administrativo la entidad estatal discriminará los montos y beneficiarios finales de las sentencias y conciliaciones debidamente ejecutoriadas que se encuentren en mora de su pago al 25 de mayo de 2019. Para este propósito, podrán compilar (i) únicamente Providencias sobre las que se celebren acuerdos de pago; (ii) únicamente Providencias sobre las que no se celebren acuerdos de pago; o (iii) una combinación de las anteriores.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 642 de 2020, para el reconocimiento como deuda pública de las obligaciones de pago de las que trata el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019, la entidad estatal deberá allegar solicitud escrita de su representante legal cumpliendo con los requisitos enunciados en el inciso segundo del citado artículo 10. Esta solicitud deberá ser dirigida a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y deberá estar acompañada del acto administrativo debidamente ejecutoriado de que trata el considerando anterior.

Que el artículo 11 del Decreto 642 de 2020, modificado por el artículo 4° del Decreto 960 de 2021, estableció que, previo al reconocimiento como deuda pública, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y la entidad estatal deberán celebrar un acuerdo marco de retribución, por medio del cual esta última reconoce como obligación a su cargo y a favor de la nación, el pago por el total de las sumas que sean reconocidas como deuda pública en las resoluciones expedidas por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional en los términos del artículo 12 del Decreto 642 de 2020.

Que, así mismo, el artículo de que trata el considerando anterior dispone que *"(...) El reintegro de las sumas que haya pagado la Nación -Ministerio de Hacienda y Crédito Público- en virtud del presente decreto, se realizará con cargo a las partidas presupuestales futuras de las Entidades Estatales. En todo caso, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y la entidad estatal podrán utilizar otros mecanismos que para el efecto se determinen".*

Que de acuerdo con el parágrafo segundo del artículo 11 del Decreto 642 de 2020, modificado por el artículo 4° del Decreto 960 de 2021, los costos financieros asociados al pago de providencias que efectúe el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, serán asumidos por la entidad estatal y serán incluidos dentro del acuerdo marco de retribución, con cargo a la partida presupuestal de que trata el Decreto 642 de 2020.

Que mediante memorando No. 3-2021-008606 del 15 de junio de 2021, la Subdirección de Riesgo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional determinó dichos costos financieros en los siguientes términos: *"En concordancia con la Estrategia de Gestión de Deuda de Mediano Plazo, los Títulos de Tesorería TES Clase B que son considerados On The Run en este momento y, en consideración a que el Acuerdo Marco de Retribución a ser suscrito con la Fiscalía General de la Nación será para el largo plazo, se establece que el costo financiero que deberá asumir esta entidad por el reconocimiento de la deuda pública de las obligaciones de pago originadas en sentencias o conciliaciones en mora, será la tasa cupón del título On The Run en pesos con la duración que más se aproxima al plazo de la retribución total (10 años), siendo para el caso aquel con vencimiento del 9 de julio de 2036, cuya duración es 9,24 años y una tasa cupón de 6,25%".*

Que la Fiscalía General de la Nación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, celebraron un acuerdo marco de retribución, en virtud del cual la Fiscalía General de la Nación reconoció como *"obligación a su cargo y a favor de la NACIÓN el pago total del monto correspondiente a las obligaciones originadas en sentencias o conciliaciones que serán reconocidas como deuda pública, en los términos de la(s) resolución(es) de reconocimiento y pago expedidas por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las cuales harán parte integral del presente ACUERDO MARCO DE RETRIBUCIÓN como Anexo No. 1. Así mismo, la ENTIDAD reconoce como obligación a su cargo y a favor de la NACIÓN el pago de los costos financieros en que incurra la NACIÓN. (...)".*

Que el artículo 12 del Decreto 642 de 2020 determinó lo siguiente: *"El reconocimiento como deuda pública de las obligaciones de pago originadas en las Providencias a cargo de las Entidades Estatales solicitantes se hará mediante resolución expedida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la que se reconocerá y se ordenará el pago de las obligaciones, bien sea con cargo al rubro de servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación, mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES clase B o mediante una combinación de los dos".*

Que mediante comunicación radicada en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el número 1-2022-053240 del 7 de julio de 2022 y alcances 1-2022-054257 del 11 de julio de 2022 y 1-2022-058400 del 25 de julio de 2022, la Directora Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación allegó solicitud de reconocimiento como deuda pública de las obligaciones discriminadas en la Resolución No 3127 del 5 de julio de 2022 *"Por la cual se discriminan los montos y beneficiarios finales de unas providencias sobre las cuales no se suscribieron acuerdos de pago en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53 de la ley 1955 de 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 – pacto por Colombia, pacto por la equidad", reglamentado por el Decreto 642 del 11 de mayo del 2020 Modificado por el Decreto 960 del 22 de agosto de 2021"* modificada y corregida por las Resoluciones número 3236 del 8 de julio de 2022 *"por medio de la cual se corrige un yerro tipográfico contenido en la Resolución número 3127 de fecha 5 de julio de 2022"* y 3414 del 18 de julio de 2022 *"Por medio de la cual se corrige y se modifica parcialmente el contenido en la Resolución número 3127 de fecha 5 de julio de 2022".*

Que la Resolución 3127 del 5 de julio de 2022 modificada y corregida por las Resoluciones 3236 del 8 de julio de 2022 y 3414 del 18 de julio de 2022, referenciada en el considerando anterior, discriminó las obligaciones de pago originadas en providencias, equivalentes al valor total de VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS moneda corriente ($29.407.865.635,00), tal como se detalla en el Anexo 1 de esta resolución, el cual puede ser consultado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el siguiente enlace: https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/AtencionPublico/pages_atencinalciudad ano/sentenciasconciliaciones/art53ley1955pnd2018-2022/fiscalia2022

Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 establece que los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley.

Que el artículo antes citado, dispone que estas facultades se encuentran radicadas en cabeza del Jefe de cada órgano ejecutor, quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quienes hagan sus veces, los que las ejercerán teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes.

Que mediante Resolución 1123 del 25 de mayo de 2005, el Ministro de Hacienda y Crédito Público delegó la ordenación del gasto del Servicio de la Deuda de la Nación en el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

RESUELVE:

Artículo 1. Reconocimiento como Deuda Pública y orden de pago. Reconózcase como deuda pública la suma de VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($29.407.865.635,00), moneda legal colombiana correspondiente a las obligaciones de pago originadas en las providencias a cargo de la Fiscalía General de la Nación discriminadas en la Resolución 3127 del 5 de julio de 2022 modificada y corregida por la Resolución 3236 del 8 de julio de 2022 y la Resolución 3414 del 18 de julio de 2022, de la Fiscalía General de la Nación y en consecuencia procédase al pago con cargo al rubro de servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2022, tal como se detalla en el Anexo 1 de esta resolución, el cual puede ser consultado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el siguiente enlace: https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/AtencionPublico/pages_atencinalciudad ano/sentenciasconciliaciones/art53ley1955pnd2018-2022/fiscalia2022

Parágrafo. Debido a que las obligaciones reconocidas en la presente resolución se atenderán con cargo al rubro del servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2022, el costo financiero para la Fiscalía General de la Nación será cero.

Artículo 2°. *Disposición de recursos*. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional- realizará el registro de la operación presupuestal de servicio de deuda en el SIIF Nación a favor de la Fiscalía General de la Nación y dispondrá de los recursos en dicho sistema, sin flujo de efectivo. La Fiscalía General de la Nación deberá cargar la información de los beneficiarios finales y ejecutar la orden de giro a cada beneficiario final a través del SIIF, atendiendo las instrucciones bancarias que establezcan las partes involucradas en este proceso.

Artículo 3°. *Plazos.* De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto 642 de 2020, la entidad estatal ejecutará las órdenes de giro a cada beneficiario final, lo antes posible y en todo caso, dentro del término de 30 días contados a partir del recibo a satisfacción de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la solicitud del reconocimiento como deuda pública, en los términos del artículo 10 del Decreto 642 de 2020.

Artículo 4°. *Responsabilidad por la veracidad de la información*. En concordancia con lo dispuesto por el artículo 15 del Decreto 642 de 2020, la responsabilidad de la veracidad de la información que sea suministrada a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, radica exclusivamente en los representantes legales de las entidades estatales. En virtud de lo anterior, la verificación de la veracidad y oportunidad de dicha información radica exclusivamente en las entidades estatales, sin que implique responsabilidad alguna para el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y demás instancias que participen en el proceso de pago.

Artículo 5°. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de julio de 2022.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional,

César Augusto Arias Hernández.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 1986 DE 2022

(julio 28)

por la cual se reconoce como deuda pública de la nación en virtud de lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 y se ordena el pago de las obligaciones de pago originadas en las providencias a cargo de la Fiscalía General de la Nación discriminadas mediante la Resolución 3063 del 30 de junio de 2022 modificada por las Resoluciones 3125 del 5 de julio de 2022, 3409 del 18 de julio de 2022, 3511 del 22 de julio de 2022 y 3531 del 25 de julio de 2022.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 12 del Decreto 642 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 establece que:

"ARTÍCULO 53. PAGO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES EN MORA. Durante la vigencia de la presente ley, la nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones de pago originadas en sentencias o conciliaciones debidamente ejecutoriadas y los intereses derivados de las mismas, que se encuentren en mora en su pago a la fecha de expedición de la presente ley. Este reconocimiento operará exclusivamente para las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación y por una sola vez. En estos casos, dichas obligaciones de pago serán reconocidas y pagadas bien sea con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación o mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B. (...)".

Que de acuerdo con el artículo 6° del Decreto 642 de 2020, adicionado por el artículo 3° del Decreto 960 de 2021, mediante acto administrativo la entidad estatal discriminará los montos y beneficiarios finales de las sentencias y conciliaciones debidamente ejecutoriadas que se encuentren en mora de su pago al 25 de mayo de 2019. Para este propósito, podrán compilar (i) únicamente Providencias sobre las que se celebren acuerdos de pago; (ii) únicamente Providencias sobre las que no se celebren acuerdos de pago; o (iii) una combinación de las anteriores.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 642 de 2020, para el reconocimiento como deuda pública de las obligaciones de pago de las que trata el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019, la entidad estatal deberá allegar solicitud escrita de su representante legal cumpliendo con los requisitos enunciados en el inciso segundo del citado artículo 10. Esta solicitud deberá ser dirigida a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y deberá estar acompañada del acto administrativo debidamente ejecutoriado de que trata el considerando anterior.

Que el artículo 11 del Decreto 642 de 2020, modificado por el artículo 4 del Decreto 960 de 2021, estableció que, previo al reconocimiento como deuda pública, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y la entidad estatal deberán celebrar un acuerdo marco de retribución, por medio del cual esta última reconoce como obligación a su cargo y a favor de la nación, el pago por el total de las sumas que sean reconocidas como deuda pública en las resoluciones expedidas por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional en los términos del artículo 12 del Decreto 642 de 2020.

Que, así mismo, el artículo de que trata el considerando anterior dispone que *"(...) El reintegro de las sumas que haya pagado la Nación -Ministerio de Hacienda y Crédito Público- en virtud del presente decreto, se realizará con cargo a las partidas presupuestales futuras de las entidades Estatales. En todo caso, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y la entidad estatal podrán utilizar otros mecanismos que para el efecto se determinen".*

Que de acuerdo con el parágrafo segundo del artículo 11 del Decreto 642 de 2020, modificado por el artículo 4° del Decreto 960 de 2021, los costos financieros asociados al pago de providencias que efectúe el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, serán asumidos por la entidad estatal y serán incluidos dentro del acuerdo marco de retribución, con cargo a la partida presupuestal de que trata el Decreto 642 de 2020.

Que mediante memorando No. 3-2021-008606 del 15 de junio de 2021, la Subdirección de Riesgo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional determinó dichos costos financieros en los siguientes términos: "En concordancia con la Estrategia de Gestión de Deuda de Mediano Plazo, los Títulos de Tesorería TES Clase B que son considerados On The Run en este momento y, en consideración a que el Acuerdo Marco de Retribución a ser suscrito con la Fiscalía General de la Nación será para el largo plazo, se establece que el costo financiero que deberá asumir esta entidad por el reconocimiento de la deuda pública de las obligaciones de pago originadas en sentencias o conciliaciones en mora, será la tasa cupón del título On The Run en pesos con la duración que más se aproxima al plazo de la retribución total (10 años), siendo para el caso aquel con vencimiento del 9 de julio de 2036, cuya duración es 9,24 años y una tasa cupón de 6,25%".

Que la Fiscalía General de la Nación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, celebraron un acuerdo marco de retribución, en virtud del cual la Fiscalía General de la Nación reconoció como *"obligación a su cargo y a favor de LA NACIÓN el pago total del monto correspondiente a las obligaciones originadas en sentencias o conciliaciones que serán reconocidas como deuda pública, en los términos de la(s) resolución(es) de reconocimiento y pago expedidas por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las cuales harán parte integral del presente ACUERDO MARCO DE RETRIBUCIÓN como Anexo No. 1. Así mismo, la ENTIDAD reconoce como obligación a su cargo y a favor de la NACIÓN el pago de los costos financieros en que incurra la NACIÓN. (...)".*

Que el artículo 12 del Decreto 642 de 2020 determinó lo siguiente: *"El reconocimiento como deuda pública de las obligaciones de pago originadas en las Providencias a cargo de las Entidades Estatales solicitantes se hará mediante resolución expedida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la que se reconocerá y se ordenará el pago de las obligaciones, bien sea con cargo al rubro de servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación, mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES clase B o mediante una combinación de los dos".*

Que mediante comunicación radicada en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el número 1-2022-051677 del 1° de julio de 2022 con alcances 1-2022-053241 del 7 de julio de 2002, 1-2022-057434 del 19 de julio de 2022, y 1-2022-058406 y 1-2022-058822 del 25 de julio de 2022, la Directora Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación allegó solicitud de reconocimiento como deuda pública de las obligaciones discriminadas en la Resolución número 3063 del 30 de junio de 2022 *"por la cual se discriminan los montos y beneficiarios finales de las providencias sobre las cuales se suscribieron acuerdos de pago en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022 – Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", reglamentado por el Decreto 642 del 11 de mayo del 2020 Modificado por el Decreto 960 del 22 de agosto de 2021"* modificada por la Resoluciones 3125 del 5 de julio de 2022 *"por medio de la cual se modifica parcialmente, el contenido en la Resolución número 3063 de fecha 30 de junio de 2022", 3409 del 18 de julio de 2022 "Por medio de la cual se modifica el contenido parcial de la Resolución número 3063 de fecha 30 de junio de 2022, modificada por la 3125 de fecha 5 de julio de 2022",* 3511 del 22 de julio de 2022 *"por medio de la cual se modifica parcialmente el contenido en la Resolución número 3063 de fecha 30 de junio del 2022, modificada por las resoluciones 3125 de fecha 5 de julio de 2022 y 3409 del 18 de julio de 2022"* y 3531 del 25 de julio de 2022 "*por medio de la cual se corrige parcialmente el contenido en la Resolución número 3063 de fecha 30 de junio del 2022, modificada por las resoluciones 3125 de fecha 5 de julio de 2022, 3409 del 19 de julio de 2022 y 3511 del 22 de julio de 2022".*

Que la Resolución 3063 del 30 de junio de 2022 modificada por las Resoluciones 3125 del 5 de julio de 2022, 3409 del 18 de julio de 2022, 3511 del 22 de julio de 2022 y 3531 del 25 de julio de 2022, referenciada en el considerando anterior discriminó las obligaciones de pago originadas en providencias equivalentes al valor total de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS DOCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($231.212.761.032,00), tal como se detalla en el Anexo 1 de esta resolución, el cual puede ser consultado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el siguiente enlace: https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/AtencionPublico/pages_atencinalciudadano/sentenciasconciliaciones/art53ley1955pnd2018-2022/fiscalia2022

Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 establece que los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley.

Que el artículo antes citado, dispone que estas facultades se encuentran radicadas en cabeza del Jefe de cada órgano ejecutor, quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quienes hagan sus veces, los que las ejercerán teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes.

Que mediante Resolución 1123 del 25 de mayo de 2005, el Ministro de Hacienda y Crédito Público delegó la ordenación del gasto del Servicio de la Deuda de la Nación en el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

RESUELVE:

Artículo 1°. Reconocimiento como Deuda Pública y orden de pago. Reconózcase como deuda pública la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS DOCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($231.212.761.032,00), moneda legal colombiana correspondiente a las obligaciones de pago originadas en las providencias a cargo de la Fiscalía General de la Nación discriminadas en la Resolución 3063 del 30 de junio de 2022 modificada por las Resoluciones 3125 del 5 de julio de 2022, 3409 del 18 de julio de 2022, 3511 del 22 de julio de 2022 y 3531 del 25 de julio de 2022, de la Fiscalía General de la Nación y en consecuencia procédase al pago con cargo al rubro de servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2022, tal como se detalla en el Anexo 1 de esta resolución, el cual puede ser consultado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el siguiente enlace: https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/AtencionPublico/pages_atencinalciudadano/sentenciasconciliaciones/art53ley1955pnd2018-2022/fiscalia2022

Parágrafo. Debido a que las obligaciones reconocidas en la presente resolución se atenderán con cargo al rubro del servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2022, el costo financiero para la Fiscalía General de la Nación será cero.

Artículo 2°. *Disposición de recursos*. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional- realizará el registro de la operación presupuestal de servicio de deuda en el SIIF Nación a favor de la Fiscalía General de la Nación y dispondrá de los recursos en dicho sistema, sin flujo de efectivo. La Fiscalía General de la Nación deberá cargar la información de los beneficiarios finales y ejecutar la orden de giro a cada beneficiario final a través del SIIF, atendiendo las instrucciones bancarias que establezcan las partes involucradas en este proceso.

Artículo 3°. *Plazos.* De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto 642 de 2020, la entidad estatal ejecutará las órdenes de giro a cada beneficiario final, lo antes posible y en todo caso, dentro del término de 30 días contados a partir del recibo a satisfacción de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la solicitud del reconocimiento como deuda pública, en los términos del artículo 10 del Decreto 642 de 2020.

Artículo 4°. *Responsabilidad por la veracidad de la información*. En concordancia con lo dispuesto por el artículo 15 del Decreto 642 de 2020, la responsabilidad de la veracidad de la información que sea suministrada a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, radica exclusivamente en los representantes legales de las entidades estatales. En virtud de lo anterior, la verificación de la veracidad y oportunidad de dicha información radica exclusivamente en las entidades estatales, sin que implique responsabilidad alguna para el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y demás instancias que participen en el proceso de pago.

Artículo 5°. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de julio de 2022.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional,

César Augusto Arias Hernández.

(C. F.).

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1382 DE 2022

(julio 28)

por el cual se terminan unos encargos, se hacen unos nombramientos y se dispone un encargo en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1765 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° del Decreto 314 del 26 de marzo de 2021, se crearon 6 empleos de Magistrado del Tribunal Superior Militar y Policial en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, de los cuales 2 empleos se encuentran provistos.

Que mediante Decreto 287 del 28 de febrero de 2022, se dispuso encargar del empleo de Magistrado del Tribunal Superior Militar y Policial de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial al CR. Roberto Ramírez García, al CR. José Abraham López Parada y al TC. Jorge Nelson López Galeano.

Que mediante Decreto 1131 del 30 de junio de 2022, se dispuso aceptar la renuncia del Brigadier General Marco Aurelio Bolívar Suárez, en el empleo de Magistrado del Tribunal Superior Militar y Policial de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial.

Que, atendiendo la creación de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, es necesario proveer de manera temporal la vacante generada por la renuncia antes mencionada.

Que el artículo 53 del Decreto ley 091 de 2007, *"por el cual se regula el Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa y se dictan unas disposiciones en materia de*